ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

4391

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS

4391

INDICE

		Página
Base Legal	Artículo 1	1
Esposición de Motivos	Artículo 2	1
Propósito	Artículo 3	2
Definiciones	Artículo 4	2 - 5
Creación de los Consejos	Artículo 5	5 - 7
Organización de los Consejos	Artículo 6	7 - 15
Funcionamiento de los Consejos	Artículo 7	15 - 22
Deberes y Responsabilidades de los Funcionarios de la Agencia, Participantes en el Desarrollo de los Consejos	Artículo 8	22 - 32
Procedimiento para la Renuncia, Expulsión o Destitución de los Miembros de un Consejo	Artículo 9	32 - 34
Procedimiento para Inactivar un Consejo	Artículo 10	34 - 35
Término de Vigencia de Puesto de Presidente en los Consejos	Artículo 11	35 - 36
Disposiciones Generales	Artículo 12	36 - 42
Derogación	Artículo 13	42
Vigencia	Artículo 14	42

Núm. 4004
Fecha: 25 de enero de 1991
10:24 A.M.
Aprobado: Antonio J. [illegible]
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

DIRIJA TODA
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL SUPERINTENDENTE
G.P.O. BOX 70166
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936
Tel. 793-1234

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS

Artículo 1. Base Legal

A. La Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, "Ley de la Policía de Puerto Rico", segun enmendada.

B. La Ley Núm. 14 del 7 de diciembre de 1989, que enmienda la Ley Núm. 26 de la Policía de Puerto Rico, creando los Consejos.

C. Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. Exposición de Motivos

Respondiendo a una necesidad de la ciudadanía en términos de la búsqueda de soluciones a los problemas de orden social, como lo son la criminalidad y la delincuencia, surge el concepto de los Consejos. Estos representan un foro organizativo de la comunidad, donde se exponen situaciones prevalecientes de desorden social o seguridad pública.

Los Consejos forman parte de la cruzada contra el crimen. Para enfrentarnos adecuada y acertadamente a este problema social se necesita trazar estrategias, utilizando los recursos de la comunidad, de la Policía y de todas aquellas agencias, que en una forma u otra tienen que asumir la responsabilidad de contribuir

al logro de una mejor calidad de vida y un mejor bienestar social.

Artículo 3. Propósito

El propósito de este Reglamento es dejar establecido el Programa de los Consejos, según lo dispone la Ley Núm. 14 del 7 de diciembre de 1989, la cual enmienda la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974 "Ley de la Policía de Puerto Rico", y crear la Oficina de los Consejos.

Artículo 4. Definiciones

Los términos que mencionamos a continuación se utilizarán en este Reglamento con el significado que se indica.

A. Policía - Policía de Puerto Rico

B. Area - significa organización operacional de la Policía de Puerto Rico que comprenderá uno o más zonas

C. Distrito - unidad básica para fines de dirección y administración de los servicios policiales que comprenden un municipio.

D. Precinto - una de las unidades operacionales en que estará dividido un distrito policial.

E. Agencia - el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, municipio, corporación pública, oficina,

administración, comisión, junta, tribunal o cualquier otra forma.

F. Oficial de Zona de los Consejos -
Será un miembro de la Fuerza que servirá de enlace entre los Comandantes de Distrito o Precinto y los Consejos. Responderá directamente al Director de la División de los Consejos del Area Policial donde estén asignados. Para realizar su trabajo se le asignarán previamente los distritos o precintos donde prestarán sus servicios. Tendrán que preparar un plan donde se establezcan las visitas semanales que realizarán a los Comandantes de Distritos o Precintos y los Consejales. La zona para fines de esta definición no significa lo mismo que la zona según está definido por el Reglamento de la Policía.

G. Consejo - el cuerpo integrado por ciudadanos voluntarios que conjuntamente con la Policía aunan esfuerzos en la cruzada contra el crimen, para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social en la comunidad donde se desempeña.

H. Consejo Pro-Mejoramiento de Calidad de Vida - cuerpo integrado por voluntarios interesados en mejorar la calidad de vida en nuestro pais y prevenir la criminalidad.

I. Consejo de Comerciante - cuerpo integrado por comerciantes voluntarios, que unen sus esfuerzos con la Policía para ayudar a prevenir el crimen.

J. Consejo de Profesionales - cuerpo integrado por grupos profesionales voluntarios, que se unen a la Policía para ayudar en la prevención del crimen.

K. Consejales Juveniles - jovenes interesados en participar en acción comunal para lograr mejorar la calidad de vida en término de seguridad pública. Serán seleccionados entre las edades de 15 - 18 años.

L. Voluntarios - toda persona que, a requerimiento del Superintendente o delegado debidamente autorizado por él, realice labor voluntaria para la comunidad en la Policía de Puerto Rico y sin recibir remuneración alguna.

M. Consejo de Sector - son grupos de vecinos interesados en iniciar acción comunal participativa con la Policía, para lograr mejorar la seguridad pública en la comunidad, dentro del distrito o precinto policial.

N. Consejo de Distrito o Precinto - estará constituido por los Presidentes de los Consejos organizados en los sectores.

O. Consejo Central - estará constituido por los Presidentes y Vice-Presidentes de los Consejos organizados en el Area Policial.

P. Consejo Estatal - estará constituido por los Presidentes y Vice-Presidentes de los Consejos Centrales que componen las diez (10) Areas Policiales.

Q. Minuta - borrador que se hace de una reunión o junta, de todo lo acontecido en la misma, de este borrador se obtiene la información para redactar el acta.

R. Acta - documento legal oficial de los acuerdos tomados en una institución y de la historia y desarrollo de la misma.

Artículo 5. Creación de los Consejos

A. Propósitos

Surgen los Consejos del interés expresado por la ciudadanía de colaborar con la Policía para luchar contra el crimen. Este deseo se viabiliza a través de los postulados de política pública y política administrativa contemplados en el Plan de Acción Comunal de la Policía de Puerto Rico.

Mediante ley los Consejos se crean con la aprobación de la Ley Núm. 14 del 7 de diciembre de 1989, que enmienda la Ley Núm. 26 de la Policía de Puerto Rico.

B. Metas y Objetivos

1. Metas

a) Ofrecer a la comunidad puertorriqueña la mejor calidad de vida a la que tiene derecho,

en el contexto de la sociedad democrática a través de un servicio policial de eficiencia y excelencia.

b) Lograr la mayor integración factible y posible de los ciudadanos a través de un programa de acción policial y comunal.

c) Brindar la oportunidad de fortalecer la institución de la familia, participando en la búsqueda de alternativas para solucionar los problemas sociales de la comunidad, relacionados con la seguridad pública que le afectan en su desarrollo como pueblo.

2. Objetivos

a) Concientizar a los ciudadanos del deber que tienen de participar en su comunidad, detectando, identificando y alertando a sus vecinos y a la Policia de situaciones anómalas que puedan afectar la seguridad pública. Esta participación debe conducir a lo siguiente:

1) Tomar la acción necesaria para disuadir o preveer una actividad delictiva en su comunidad.

2) Modificar el ambiente físico para reducir puntos vulnerables que propicien acción delictiva.

3) Rehabilitar facilidades recreativas y cívicas de la comunidad para uso y disfrute de los vecinos.

b) Fomentar las relaciones interpersonales entre Policía y los integrantes de la comunidad y entre sí mismos, a través de las reuniones de los Consejos.

c) Desarrollar estrategias mediante las cuales se logre reducir la incidencia criminal.

d) Desarrollar un programa educacional de adiestramiento y organización de la comunidad que propenda hacia la reducción de la actividad delictiva en el País.

Artículo 6. Organización de los Consejos

A. Criterio

Para organizar los Consejos se considerará el siguiente aspecto:

Que los ciudadanos expresen su interés en realizar labor comunal, que propenda hacia la prevención de actividades delictivas en la periferia de sus

residencias, considerando el interés demostrado por los ciudadanos, se podrá autorizar la creación de varios consejos en un mismo sector.

B. Procedimiento para el Establecimiento de los Consejos

1. El Comandante de Area iniciará los tramites para el establecimiento de los Consejos, considerando el criterio mencionado en el inciso A. de este Artículo. Además, tendrá la obligación de velar por su desarrollo.

2. Una vez determinada la necesidad de organizar el Consejo, se procederá de la siguiente manera:

   a) El Comandante del Distrito o Precinto correspondiente, iniciará el proceso de organización del Consejo y citará para reunión a las siguientes personas:

      1) Oficial de Zonas de los Consejos

      2) Al Presidente del Consejo Central o su representante

   b) En dicha reunión se tratarán los siguientes asuntos:

      1) La orientación a ofrecerse a la comunidad, con el fin de motivarla.

      2) Se programara una reunión con los vecinos, seleccionando lugar, fecha y hora.

3) Se establecerán los medios adecuados para darle publicidad a la reunión, a los efectos de lograr la mayor participación de la ciudadania.

C. Reuniones con los Ciudadanos del Vecindario

1. Introducción y Desarrollo

a) Se designará una persona que actúe como maestro de ceremonia.

b) En la reunión estara presente el Director de la Oficina de los Consejos, quien explicará el concepto de los Consejos a los asistentes.

c) El Comandante del Distrito o Precinto estará presente en la reunión y dirigirá un mensaje que incluirá entre otras cosas lo siguiente:

1) Mapa de la comunidad incluyendo urbanizaciones, calles o bloques, dependiendo de la amplitud geográfica.

2) Presentará los datos estadísticos del distrito o precinto.

3) Mencionará aquellos problemas que mas están afectando a la comunidad.

4) Estará capacitado para contestar cualquier pregunta relacionada con los

servicios policiales que se ofrecen a la ciudadanía y toda aquella otra informacion de interés general.

d) El Presidente o un representante de la Directiva del Consejo Central del Area estara presente y orientará al grupo sobre la participación ciudadana en el Programa de los Consejos.

e) Participación del Director de la División de los Consejos del Area.

1) Este funcionario le explicará a los residentes sus funciones y su rol como agente de enlace.

2) En ausencia del Director de la Oficina de los Consejos, este explicará el concepto de los Consejos.

3) Procederá a preparar una lista de todos los ciudadanos presentes interesados en participar como miembros del Consejo.

f) Terminada esta fase, el Comandante del Precinto o Distrito junto a los ciudadanos interesados en participar en el Consejo, seleccionarán

una fecha, hora y sitio para una próxima reunión con el fin de organizar el Consejo y seleccionar una directiva.

2. Selección de los miembros del Consejo

   a) En la próxima reunión, quedará establecido el Consejo.

   b) Al seleccionar los miembros se tomará en consideración los siguientes criterios:

      1) Interés genuino para trabajar en armonía con la Policía de Puerto Rico.

      2) Probada solvencia moral.

      3) Ser residente del sector.

   c) Los miembros del Consejo serán de libre selección y no se podrá discriminar por razón de edad, sexo, color, religión o ideología política.

   d) Entre todos los miembros del Consejo, se procederá a elegir la Junta Directiva de entre los miembros debidamente juramentados. Esta será seleccionada por los miembros que evidencien estar juramentados.

   e) Al someterse los candidatos para la Junta Directiva deberá considerarse un miembro de la juventud.

f) Al momento de la juramentación, el Consejo debe contar con no menos de 12 ciudadanos voluntarios y para mantenerse activo se requerirá la comparecencia de no menos de la mitad de los miembros activos los cuales constituirán quorum.

g) Todos los miembros del Consejo serán juramentados en ceremonia oficial en la cual participarán las siguientes personas:

1) Un magistrado o abogado - notario
2) Comandante de Area
3) Comandante de Distrito o Precinto
4) Comandante de Zona
5) Director de la División de los Consejos del Area
6) Director de la Oficina de los Consejos
7) Presidente del Consejo Central

h) El candidato complementara el formulario de juramentación, (PPR-265) Rev. 2-89, el cual será remitido a la Superintendencia Auxiliar en Relaciones con la Comunidad, con copia al Comandante de Area, al Director de la División de los Consejos del Area y copia al Oficial de Zona de los Consejos.

i) Junto al formulario de juramentación el Oficial de Zona de los Consejos incluirá el formulario (PPR-269) Rev. 2-89 "Selección de Consejales" debidamente complementado, por los Consejales. El formulario aludido provee tres espacios, los cuales serán completados según se indica en el mismo.

3. Tarjetas de Identificación

a) A los miembros del Consejo se les proveerá de una tarjeta de identificación, luego de haber transcurrido un periodo de 90 días a partir de la fecha de su juramentación, durante los cuales se evaluarán entre otras cosas sus actitudes, disponibilidad, lealtad hacia los objetivos de los Consejos y su historial penal.

b) La Junta Directiva orientará a los miembros del Consejo a los fines que tramiten la obtención de la tarjeta.

c) La tarjeta de identificación solamente será utilizada como un medio de identificación ante la Policía y entre los Consejales. Su uso indebido será motivo de cancelación. A estos efectos el Presidente del Consejo y el

Comandante de Distrito o Precinto correspondiente velarán por el buen uso de la tarjeta y notificarán al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad sobre cualquier irregularidad en su uso para la determinación final.

d) Para expedirse la tarjeta, la persona proveerá la siguiente información:

1) nombre completo
2) fecha y lugar de nacimiento
3) numero de seguro social
4) alguna evidencia de su identidad (en caso de que se le requiera)

e) La Junta Directiva podra ordenar la cancelación y\u ocupación de la tarjeta de identificación expedida a cualquier consejal que haga uso inadecuado de la tarjeta de identificación o en violación a lo dispuesto en este Reglamento. Esta tarjeta será personal e intransferible.

f) En los casos en que se alegue la pérdida o desaparición de la tarjeta de identificación o que al serle requerida su devolución se

alegue la pérdida o desaparición de la misma, el consejal presentará una declaración jurada sobre el particular.

g) Cuando no sea posible localizar a un Consejal para que haga entrega de su tarjeta de identificación se circulará una notificación a las unidades operacionales de la Policía donde conste que esta persona ya no es Miembro de los Consejos.

Artículo 7. Funcionamiento de los Consejos

A. Consejo de Sector

1. El Comandante del Distrito o Precinto citará para la primera reunión del Consejo en esta estará presente al oficial de Zona de los Consejos. El Presidente del Consejo convocará las reuniones subsiguientes, las cuales se llevarán a cabo, al menos, una vez al mes.

2. Se levantará un acta de la reunión efectuada, la cual será firmada por el Comandante del Distrito o Precinto, o su representante, el Oficial de Zona de los Consejos el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario.

3. Asuntos que se considerarán en los Consejos:

   a) Se tratarán problemas relacionados con la seguridad pública y se delinearán estrategias para solucionar los mismos.

   b) Canalización de los problemas planteados ante los Consejos:

      1) En cada reunión del Consejo los miembros presentarán los problemas de seguridad pública que afectan su sector.

      2) Para establecer un registro de los problemas planteados y del seguimiento que se le ha dado a los mismos, se complementará el Formulario PPR-257 "Identificación y Seguimiento de Problemas".

      3) En la reunión, el Comandante de Distrito o Precinto o su representante informará sobre los problemas que ya han sido resueltos, utilizando el formulario PPR-273 "Problemas Resueltos".

      4) Será designado un Consejal que realizará las funciones propias de un secretario.

5) De la minuta tomada en la reunión se preparará un acta la cual será entregada al Comandante de Distrito o Precinto dentro de los próximos cinco dias laborables. La minuta será conservada por la Junta de Directores por un período de cinco años. El acta que recibe la Policía y la copia que retiene la Junta de Directores será conservada por vida.

6) El Comandante de Distrito o Precinto, en coordinación con el Oficial de Zona de los Consejos, preparará un informe a base del acta y del formulario PPR-257 "Identificación y Seguimiento de Problemas". Este informe será enviado a través del Comandante de Area, dentro de los primeros cinco días laborables de cada mes a los siguientes funcionarios:

Original - Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad

Copia - Coordinador de los Consejos en la Superintendencia

Copia - Asesor del Gobernador en Seguridad

Copia - División de los Consejos del Area

Copia - Presidente Consejo Central de cada Area

c) Se orientará a los residentes, sobre diferentes asuntos, tales como:

1) La manera de informar los delitos que ocurren.

2) Adoptar medidas preventivas para disminuir la oportunidad de convertirse en víctima del crimen.

3) Identificar y resolver problemas comunitarios, relacionados con la seguridad pública.

d) Suspensión de reuniones

Las reuniones programadas del Consejo, sólo podran suspenderse por causa justificada mediante acuerdo entre el Presidente del Consejo y el Comandante de Precinto o Distrito y este último deberá notificar al Oficial de Zona de los Consejos indicando la fecha, hora y lugar de la nueva reunión. De esta comunicación se enviará copia a los funcionarios, según lo establecido en el inciso 6) de la página 17 de este Reglamento.

B. Consejo del Distrito o Precinto

1. Se organizará un Consejo de Distrito o Precinto en aquellos Distritos o Precintos donde exista mas de un (1) Consejo de Sector. El Consejo de Distrito o Precinto estará integrado por los Presidentes de Consejos de los Sectores.
2. Se organizará una Junta Directiva en el Consejo de Distrito o Precinto que se compondrá por lo menos de un Presidente, Vice-Presidente y Tesorero.
3. El Comandante de Distrito o Precinto ejercerá su función como asesor y orientador del Consejo.
4. La Junta Directiva dirigirá las reuniones que se efectuarán con el Comandante del Distrito o Precinto una vez al mes. A la misma asistirá el Oficial de Zona de los Consejos.
5. En estas reuniones se tratarán todos los problemas relacionados con seguridad pública y delinearán estrategias para solucionar los mismos.
6. En la canalización de los problemas planteados por los Presidentes de los Consejos de Sector se seguira el procedimiento establecido en el Artículo 8, inciso A.b.

C. Consejos Central y Estatal

1. Organización del Consejo Central

a. Será organizado un Consejo Central por área policial.

b. Integrarán el Consejo Central los Presidentes y Vice-Presidentes de los Consejos organizados en el Area. De los Presidentes serán seleccionados mediante voto quienes van a componer la Junta Directiva del Consejo Central, esta Junta Directiva regirá los trabajos del Consejo. El Comandante de Area estará presente en dicha reunión y su presencia será indelegable. También tendrá que asistir a la reunión, el Director de la División de los Consejos de Seguridad del Area.

c. A partir de la selección de la Junta Directiva, éstos dirigirán las reuniones que se efectuarán como norma cada tres meses. No obstante, de ser necesario podrán efectuarse antes del tiempo aquí establecido.

d. Los asuntos a tratarse en las reuniones del Consejo Central estarán relacionados con el funcionamiento de los Consejos que operen en el Area.

e. El Consejo Central será un foro donde los miembros de los Consejos podrán expresarse sobre los problemas existentes en las comunidades que representan.

f. Formarán parte del Consejo Central los Vice-Presidentes de los Consejos y tendrán voz y voto, en ausencia justificada del Presidente.

D. Consejo Estatal

1. Será organizado un Consejo Estatal.
2. Será un foro donde los Presidentes y Vice-Presidentes podrán expresar los problemas existentes en las Areas que representan y sugerirán solucion a los problemas de seguridad pública.
3. Estará integrado por los diez Presidentes y los diez Vice-Presidentes del Consejo Central de las Areas.
4. Las reuniones del Consejo Estatal podrán ser convocadas cuando se estimen necesarias por los funcionarios que se mencionan a continuación:
   - Asesor del Gobernador en Seguridad Pública.
   - Superintendente de la Policia.
   - Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad.

La dirección de estas reuniones la llevará a cabo el funcionario que haya convocado la misma.

E. Aportación Ciudadana

1. Se fomentará la participación de los grupos culturales, cívicos y religiosos para contribuir al mejoramiento del Programa de los Consejos, aportando ideas para la seguridad pública y la prevención del crimen.

2. Los ciudadanos podrán contribuir al mejoramiento de los Consejos y de los Cuarteles de Policía y de la comunidad en general.

3. Las donaciones que se hagan a la Policía, se canalizarán siguiendo las directrices establecidas en el Reglamento Núm. 4262 conocido como "Reglamento para la Aceptación, Recibo y Disposición de Fondos, Bienes o Servicios Donados, Cedidos, Traspasados y Aportados a la Policía de Puerto Rico".

Artículo 8. Deberes y Responsabilidades de los Funcionarios de la Agencia, Participantes en el Desarrollo de los Consejos

A. Comandante de Area

1. El Comandante del Area Policial fomentará la participación ciudadana en el Programa de los Consejos.

2. Fomentará el establecimiento y fortalecimiento de los Consejos.
3. Asistirá a todas las reuniones del Consejo Central de su Area Policial.
4. Velará por el buen funcionamiento de los Consejos de Distrito o Precinto.
5. Dará seguimiento a los problemas de seguridad pública expuestos en las reuniones de los Consejos de Sectores, Consejos de Distritos o Precintos y el Consejo Central.
6. Rendirá un informe trimestral al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad sobre el seguimiento dado a los problemas de seguridad pública expuestos en las reuniones mensuales. Acompañará con este informe un resumen sobre la situación existente en cada Consejo de su Area Policial y que acción ha tomado para remediar cualquier situación anómala existente que afecte el funcionamiento del Programa.

B. Director de la División de los Consejos

1. Al entrar en vigor este Reglamento se crean las Divisiones de los Consejos a nivel de las Areas Policíacas.
2. Los directores de las mismas serán responsables de planificar, organizar y controlar todo lo relacionado con el Programa de los Consejos del Area Policial.
3. Responderán al Director de la Oficina de los Consejos y mantendrán una estrecha coordinación con los Comandantes del Area.
4. Estudiará las areas con problemas y de incomprensión entre los miembros de los Consejos y la Policia. Someterá sus recomendaciones al Director de la Oficina de los Consejos.
5. Patrocinará y estimulará la formación de los Consejos en su Area Policial para buscar una mayor y mejor seguridad pública.

6. Asesora al Comandante del Area, al Comandante de Zona y al Comandante del Distrito o Precinto en cuanto a la programación de actividades que propendan al fortalecimiento de los Programas de los Consejos.
7. Asistirá a las reuniones que celebre el Consejo Central de su Area Policial.
8. Será responsable de que el programa se desarrolle conforme a las normas establecidas por el Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad.

C. Comandante de Zona

1. Supervisará el Programa de los Consejos existente entre su zona policial y constatará si el mismo se está llevando a cabo de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento. Rendirá un informe mensual al Comandante del Area sobre la situación prevaleciente en el Programa de los Consejos de su Zona Policial.
2. Supervisará periódicamente las reuniones mensuales de los Consejos de Distritos o Precintos existente en su Zona.
3. Fomentará el fortalecimiento del Programa de los Consejos en su Zona Policial.

D. Comandante de Distrito o Precinto

1. Estará presente en todas las reuniones del Consejo de Sector. De no poder asistir, por causa justificada, designará un representante que lo sustituya con autorización para participar y tomar decisiones, notificando de esta situación al Comandante de Area.
2. Aquellos Distritos o Precintos donde exista un solo Consejo el Comandante de este estará presente en todas las reuniones mensuales que efectúe el mismo. Su asistencia será indelegable.
3. Asistirá a la reunión mensual de cualquier Consejo de Sector en aquellos casos en que haya identificado alguna problemática que pueda afectar el buen funcionamiento del mismo y actuará como Asesor y Orientador para fortalecer el mismo. Tomará aquellas medidas correctivas necesarias que amerite la situación prevaleciente.
4. Preparará un itinerario de reuniones conteniendo la fecha, hora y lugar de la misma. Seleccionará un día en especifico del mes para efectuar estas reuniones en coordinación con el Presidente del Consejo y el Oficial de Zona de los Consejos.

5. Atenderá a los miembros de los Consejos cuando éstos le presenten alguna situación e informará al Oficial de de Zona de los Consejos, si éste no esta presente.

E. Oficial de Zona de los Consejos

1. El oficial de Zona de los Consejos responderá al Director de la División de los Consejos del Area.
2. Actuará como Oficial de Enlace en todos los asuntos relacionados con los Consejos.
3. Para realizar su labor se desplazará a los Precintos y Distritos que tenga asignado. Visitará semanalmente a los Comandantes de Precinto y Distrito así como a los Consejales.
4. Canalizará al Comandante de Distrito o Precinto correspondiente aquellos problemas de seguridad pública que llegan a su conocimiento relacionados con el sector que cubre el Consejo.
5. Fomentará la estabilidad y el fortalecimiento de los Consejos.
6. Estará preparado, para representar al Director de la División de los Consejos del Area cuando éste por razones justificadas, no pueda asistir a alguna reunión. Será el oficial que trabajara en constante comunicación con los miembros de los Consejo y participará

activamente en todas las actividades del Consejo y su participación será indelegable.

F. Director de la Oficina de los Consejos

1. Al entrar en vigor este Reglamento se crea la Oficina de Consejos. Estará dirigida por el empleado que designe el Superintendente.
2. Su Director será responsable de planificar, organizar, coordinar y asesorar sobre todo lo concerniente con el Programa de los Consejos para lograr las metas y\u objetivos del Programa. Responderá al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad.
3. Estudiará los problemas señalados por los Consejos y aquellos identificados por el Supervisor. Someterá informes, sobre la situación de los mismos al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad en los cual incluirá recomendaciones, de ser necesarias.
4. Establecerá un plan de divulgación pública sobre el Programa, para concientizar a la comunidad sobre el funcionamiento y la importancia del Programa de los Consejos.

5. Patrocinará y estimulará la formación de Consejos para mejorar la calidad de vida en las comunidades donde se desarrollen los programas.
6. Asesorará a los Comandantes de Area, Distrito y Precintos sobre la Organización y funcionamiento de los Consejos.
7. Mantendrá records de las actividades realizadas.
8. Diseñará los formularios necesarios para la administración de los programas, con el asesoramiento de la Oficina de Planes y Estudios.
9. Será responsable de que el Programa se desarrolle conforme a las normas establecidas en este Reglamento.
10. Formará parte de la Junta de Análisis y Evaluación del Programa de los Consejos creado por el Superintendente.
11. Preparará un plan de acción conducente a reducir la incidencia criminal a base del plan sometido por los Comandantes de Area.
12. Canalizará toda donación que advenga a la Policía por medio del Programa de los Consejos, según lo establecido en el Reglamento Numero 4262 conocido como "Reglamento para la Aceptación, Recibo y Disposición de Fondos, Bienes o Servicios Donados, Cedidos, Traspasados y Aportados a la Policía de Puerto Rico".

13. Recibirá todos los informes que refieran los Comandantes de Areas los directores de divisiones de los Consejos relacionados con los Consejos. Evaluará los informes y le dará seguimiento a las situaciones planteadas, enviará un informe al Coordinador.
14. Preparará mensualmente un informe al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad sobre el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
15. Coordinará con la persona encargada de desarrollar el Programa de Educación a la comunidad para la Prevención del Crimen y actividades de educación y capacitación.
16. Realizará cualquier otra función que le asigne el Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad.

G. Coordinador de los Consejos, Oficina del Superintendente

1. Será el funcionario que servirá de enlace entre los Consejos, la Superintendencia Auxiliar en Relaciones con la Comunidad y la Oficina del Asesor del Gobernador para Asuntos de Seguridad Pública.

2. Preparará mensualmente un informe al Superintendente sobre el desarrollo y cumplimiento de este Reglamento. Enviará copia de este informe a la Oficina del Asesor del Gobernador en Seguridad Pública.
3. Asistirá y participará activamente en las reuniones de los Consejos en representación del Superintendente.
4. Velará porque los Consejos se establezcan a tono con las directrices establecidas en este Reglamento.

H. Programa de Educación a la Comunidad para la Prevención del Crimen

1. Al entrar en vigor este Reglamento se establece el programa de educación a la comunidad como método de intervención para lograr la prevención como producto final del proceso de organizar la misma para reducir la actividad delictiva en la Isla.
2. Este programa sera desarrollado por la persona que designe el Superintendente y coordinará

estrechamente con la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento.

3. Se desarrollarán programas pilotos de educación en las diez (10) áreas policiales.

Artículo 9. Procedimiento para la Renuncia, Expulsión o Destitución de los Miembros de un Consejo

A. Renuncia

1. Cuando un miembro del Consejo se proponga renunciar al mismo, preparará una comunicación dirigida al Presidente del Consejo. En esta, expondrá los motivos para dimitir. Asimismo, procederán los miembros de la Junta Directiva.
2. Cuando la renuncia sea del Presidente del Consejo, entonces la comunicación será dirigida al Comandante de Distrito o Precinto y copia será referida al Oficial de Zona de los Consejos.
3. El Presidente del Consejo solicitará una reunión con el Comandante de Distrito o Precinto , el Oficial de Zona de los Consejos y el miembro del Consejo que presenta su renuncia. Cuando ésta sea presentada al Comandante de Distrito o Precinto entonces este solicitará una reunión con el Comandante de Area, y el Director de la División de los Consejos del Area, donde tambien asistirá el miembro del Consejo que renuncia.

4 . Concluida la reunión si el miembro del Consejo insiste en renunciar, entonces, se le aceptará la misma. Será requerida en ese momento la tarjeta de identificación.

5. Posteriormente, se le enviará una comunicación aceptándole la renuncia, ésta será preparada por la persona a quien se presenta la renuncia.

6. Si el renunciante es un miembro de la Junta se citará a los miembros del Consejo, para cubrir el puesto dejado vacante.

7. Los resultados de la gestión realizada sobre la presentación y la aceptación de la renuncia serán informados por escrito al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad. Aún cuando la renuncia no sea aceptada, este será informado sobre el asunto.

B. Expulsion

1. Cuando un miembro del Consejo no siga las normas establecidas para el funcionamiento de los mismos o presente una conducta delictiva o inmoral o que vaya en detrimento de la imagen del Consejo y de la Policía, será expulsado del mismo.

2. No se utilizará como único elemento de expulsión la incomparecencia a las reuniones, ya que la participación a las actividades forman parte del desarrollo de los Consejos y éstas deben considerarse.
3. El procedimiento podrá iniciarse por cualquier funcionario de la Agencia, del Presidente o cualquier miembro del Consejo que tenga conocimiento de tal acción.
4. En estos casos se notificará inmediatamente al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad, quien solicitará inmediatamente una investigación.

Artículo 10. Procedimiento para Inactivar un Consejo

A. Cuando un Consejo suspenda sus reuniones tres (3) veces consecutivas, sin evidencias de razones justificadas, el Comandante de Area previa recomendación del Comandante de Distrito o Precinto y en coordinación con el Director de la Division de Consejos, determinará la acción a seguir y solicitará la aprobación del Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad. Para inactivar el Consejo se notificará al Superintendente.

B. Cuando un Consejo utilice las reuniones para propósitos que no guarden relación con su creación, también se procederá a inactivarlo. Esta acción, también será tomada por los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

Artículo 11. Término de vigencia del puesto de Presidente en los Consejos

A. El término de vigencia del puesto de Presidente en los distintos Consejos mencionados en este Reglamento, será según se menciona a continuación:

1. En el Consejo de Sector será por un año a partir de la fecha de juramentación del Consejo. Se elegirá cada Presidente no más tarde del 30 de junio de cada año. El Presidente puede ser reelecto al puesto, pero no podrá ocupar el mismo por un termino mayor de tres (3) años consecutivos.

2. En el Consejo de Distrito o Precinto, la vigencia del puesto de la presidencia sera por un período no mayor de tres años consecutivos. Se elegirá el Presidente no más tarde del 31 de julio de cada año. El Comandante de Distrito o Precinto será responsable de citar a los componentes de este Consejo para efectuar la elección de su

nuevo Presidente al vencer el término del incumbente y los asesorará en cuanto a la elección y funcionamiento del Consejo como tal, esto será en coordinacion con el Oficial de Zona de los Consejos.

3. En caso del vencimiento del tercer término de la Presidencia donde no haya disponible otro candidato para asumir la misma, el Consejo Central determinará la acción a seguir en la elección del nuevo Presidente.

4. En el Consejo Central el término de vigencia del puesto de Presidente será por términos de un año y ningún presidente podrá ocupar dicho puesto por un período mayor de tres años consecutivos. Se elegirá el Presidente no más tarde del 31 de agosto de cada año. El Comandante del Area tendrá la responsabilidad de convocar a este Consejo para la elección y\o reelección de la Junta Directiva anualmente coordinará con el Director de la División de los Consejos del Area.

Artículo 12. Disposiciones Generales

A. Los Comandantes de Distritos o Precintos Policiales en coordinación con el Consejo de Seguridad Vecinal y el

Oficial de Zona de los Consejos preparará planes individuales de acción por cada Consejo de Seguridad Vecinal. Una vez preparados serán remitidos al Director de la División Consejos del Area, quien en coordinación con el Comandante de Area, confeccionará un plan global resumiendo los problemas de seguridad planteados por los Consejos en sus respectivas áreas y la acción que se tomara para resolver los mismos. El plan global será enviado al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad dentro de los primeros diez días del mes de julio. Copia del mismo se enviará al Asesor del Gobernador en Seguridad Pública. El plan contendra entre otras cosas lo siguiente:

1. Los problemas de mayor relevancia o importancia con relación a la seguridad publica.
2. La identificación de las causas que originan los problemas señalados.
3. Las estrategias acordadas entre el Consejo y el Comandante de Distrito o Precinto, y el Oficial de Zona de los Consejos, para enfrentarse a los problemas en el transcurso del año fiscal.

4. Cualquier otro asunto de seguridad pública, que requiera especial mención.

B. El Superintendente a través de sus Ayudantes Especiales, responsables de las relaciones públicas de la Agencia promoverá y divulgará la labor realizada por los Consejos.

C. Los Consejos podrán denominarse por el número del sector policial correspondiente o por el nombre del sector residencial, previa coordinación con el Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad.

D. Los Cómites de Ciudadanos existentes en los Distritos o Precintos Policiales podrán convertirse en Consejos, a solicitud de éstos. Para este propósito, enviarán una comunicacion escrita al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad, por conducto del Director de la División de los Consejos.

E. Mediante este Reglamento se crea la Junta de Análisis y Evaluación del Programa de los Consejos. Esta Junta estará integrada de la siguiente manera:

1. Coordinador del Programa de los Consejos de la Oficina del Superintendente.

2. Coordinador del Programa de los Consejos de la Oficina del Asesor del Gobernador en Seguridad Publica.
3. Director de la Oficina de Consejos.
4. Periódicamente esta Junta remitirá un informe sobre los hallazgos al Consejo Estatal.
5. Esta Junta rendirá un informe mensual evaluativo basado en el fundamento de los informes previos del Director de la Oficina de los Consejos y el Coordinador del Programa de los Consejos.

F. Se celebrará un Congreso Anual de los Consejos dentro de los últimos 15 días del mes de enero, en el cual participarán todos aquellos consejales que hayan evidenciado participación efectiva durante el año, en término de asistencia y\o labor realizada en las actividades desarrolladas durante el año.

G. Se faculta a los Presidentes de las Juntas Directivas de los Consejos para que inicien la búsqueda de alternativas que conduzcan a revitalizar sus respectivos Consejos, en quellos casos donde su funcionamiento no sea el adecuado.

H. El Colegio de Ciencias Policiales incluirá en su currículo cursos sobre el desarrollo y funcionamiento de los Consejos. Los cuales serán ofrecidos tanto a los miembros de la Fuerza como a los de nuevo ingreso.

I. Una vez se organicen las Juntas Directivas de los Consejos, los miembros de éstas complementarán el formulario PPR-503 (2-88), el cual será remitido a la Superintendencia Auxiliar en Relaciones con la Comunidad, con copia al Coordinador de los Consejos, Comandante de Area y el Asesor del Goberandor en Seguridad Publica.

J. En cada reunión mensual que lleve a cabo el Consejo de Sector, se complementará el formulario PPR-490 (12-88), "Registro Mensual de Asistencia Consejo de Sector", el original será remitido al Coordinador de los Consejos de la Superintendencia, copia se retendrá en el Consejo, como parte de la documentación que se alude en el Artículo 8 (Funcionamiento de los Consejos).

K. La Ley Núm. 14 del 7 de diciembre de 1989, que enmienda la Ley de la Policía de Puerto Rico dispone lo siguiente: "Para efectos de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", los miembros de los Consejos y las personas particulares que actúen como voluntarios en la Policía, estarán incluidos en el concepto de 'funcionarios estatales' mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales. En

caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación, se estimará el salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por ley. El Superintendente pagará una prima anual para esos propósitos al Fondo del Seguro del Estado, como cubierta de protección para los voluntarios que a requerimiento del Superintendente de la Policía de Puerto Rico o un delegado debidamente autorizado por este preste servicios voluntarios en las Mini Estaciones de Policía. Los costos de dicha prima se consignarán anualmente en el Presupuesto Funcional de la Agencia".

L. Cuando los miembros del Consejo sean autorizados a prestar sus servicios voluntarios por el Superintendente, seguirán el procedimiento establecido en el "Reglamento para el Funcionamiento de los Voluntarios".

M. No podrá utilizarse el nombre y\o el logo de los Consejos para actividades que no sean afines con la razón de ser de los Consejos.

N. Los Consejos no podrán organizarse bajo las leyes que rigen las corporaciones o asociaciones.

ñ. La Junta Directiva de los Consejos estará facultada para añadir normas de funcionamiento interno a las aquí dispuestas, siempre y cuando no estén en contravensión a las establecidas.

Artículo 13 - Derogación

Este Reglamento deroga cualquier comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con éste.

Artículo 14 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y radicación en el Departamento de Estado a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico

Fecha de Aprobación : 25 de enero de 1991

Fecha de vigencia : 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado

Lcdo. Ismael Betancourt y Lebrón
Superintendente